BARANOA, 20 de mayo de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2020-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA Y DE INVERSIONES "CCOMULTINAGRO" NIT 9003087457
DEMANDADO: ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ CC 22397337
ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico luisorozco825@hotmail.com el 12 de abril de 2021. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por Aviso por medio de mensajería tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y los artículos 291 y 292 del C.G.P., por la empresa REDEX MENSAJERIA EXPRESA. el día 17 de marzo de 2021, y hasta la fecha la demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANA ROSA CAMARGO DE LA CRUZ**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 20 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **$ 254.561** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fad342f8df56516b9b1dea577cb520b0acbedbd47e916d3d41edba2ff63ea8d
Documento generado en 20/05/2021 06:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica